



Entidad originadora:	SUBDIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO.
Fecha (dd/mm/aa):	20-11-2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio de la cual, se establecen lineamientos para la finalización del Programa 40 Mil Primeros Empleos”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 334 de la Constitución Política, precisa que el Estado de manera especial intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar de manera progresiva que todas las personas, en particular los de menores ingresos tengan acceso a bienes y servicios básicos.

Que la Ley 1636 de 2013, “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia”, dispuso como objeto de éste, la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante al mercado laboral.

Que el artículo 2 ibidem, estableció la creación del Mecanismo de Protección al Cesante, el cual se compone entre otros, por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.

Que el artículo 23 ibidem, le confirió a las Cajas de Compensación Familiar la administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC.

Que el artículo 27 ibidem, estableció el Servicio Público de Empleo como uno de los componentes del anterior mecanismo, que está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y que atenderá las prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo.

Que el artículo 77 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que el Ministerio del Trabajo adoptara las medidas necesarias para fortalecer la operación del Mecanismo de Protección al Cesante, como principal herramienta para la integración de políticas activas de empleo y la mitigación de los efectos nocivos del desempleo.

Que el artículo 2.2.6.1.3.15. del Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que el Ministerio del Trabajo definirá los criterios, para efectuar el proceso de compensación entre Cajas y los giros a que haya lugar de los recursos correspondientes entre otros servicios a los de gestión y colocación del empleo.

Que la norma en cita estableció además, que con el fin de facilitar y mejorar el enganche laboral efectivo de la población y para estimular la vinculación de aprendices, practicantes y trabajadores a empresas, el Ministerio del Trabajo podrá disponer anualmente recursos del FOSFEC para el reconocimiento de bonos de alimentación a cesantes, a la promoción de la formación en empresa y el desarrollo de incentivos para eliminar las barreras de acceso al mercado laboral, previa realización de estudios sobre atención de necesidades sociales.

Que la Resolución 347 de 2015 expedida por este Ministerio, creó el Programa “40.000 Primeros Empleos” y dispuso en su artículo 1 que éste sería un mecanismo, para mejorar la empleabilidad de la población entre 18 y 28 años de edad, que se desarrollará bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Que el artículo 5 ibídem, estableció que el referido programa sería operado a través de los Centros de Empleo de las Agencias de Gestión y Colocación constituidas por las Cajas de Compensación Familiar.

Que el artículo 6 ibídem, estableció que para financiar el programa se destinarían trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) con cargo a los recursos no ejecutados durante la vigencia 2014 del FOSFEC, de acuerdo con la información



certificada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con corte a 31 de diciembre de 2014 y que estos recursos se incluirían en la Subcuenta de Gestión y Colocación para la Inserción Laboral definida en el numeral 1.2. del artículo 2.2.6.1.3.12. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Que el artículo 3 de la Resolución 1490 de 2015 de este Ministerio, estableció que las Cajas de Compensación Familiar debían utilizar el 85% de los saldos de la vigencia 2014 del FOSFEC referidos en el anterior considerando, en la operación del programa 40.000 Primeros Empleos, de los cuales el 7% debe ser asignado a cubrir los gastos de administración del programa y el 93% deberá ser asignado para el pago de salarios de los jóvenes participantes en el mismo.

Que con el fin de fortalecer la implementación del programa en diferentes regiones que demandaban la continuidad y se encontraban sin recursos, se expidieron las Resoluciones 2575 del 5 de julio de 2016 y 5217 del 9 de diciembre de 2016.

Que la Resolución 3151 de 10 de julio de 2018 autoriza la continuidad y se definen los giros de recursos entre rubros de operación y administración de las Cajas de Compensación Familiar en el marco del programa “40.000 Primeros Empleos”.

Que el artículo 2 ibidem, estableció que el Programa 40 Mil Primeros Empleos continuara su operación hasta agotar los recursos disponibles en los rubros de operación y administración destinados para el mismo.

Que la Corte Constitucional profirió la Sentencia C-474 de 2019 el día nueve de octubre de 2019, y comunicó dicho fallo a través de edicto, el día 4 de marzo de 2020, decidiendo: “(...)DECLARAR INEXEQUIBLE el “(i) del inciso 2º del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015; (ii) de la expresión “emprendimiento y/o desarrollo empresarial” contenida en el inciso 1º del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1º y 2º del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016”, por considerar que tales preceptos se oponen a los principios de reserva de Ley y destinación sectorial de las contribuciones parafiscales.

Que el Consejo de Estado profirió la Sentencia de única instancia O-287 de 2020, el día 13 de agosto de 2020, donde decide: “Declarar la nulidad del artículo 6 de la Resolución 347 de 2015, proferida por el Ministerio de Trabajo, «Por medio de la cual se crea el programa “40.000 primeros empleos”», de conformidad con la parte motiva de la presente providencia”, por considerar que se incurrió en la causal de falta de competencia por violación del principio de reserva de Ley.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer los lineamientos para la finalización del Programa 40 Mil Primeros Empleos, cuya fuente primaria de operación y administración corresponde a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC -.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta Resolución, aplica a las Cajas de Compensación Familiar, Empresas y Jóvenes menores de 28 años que hacen parte del Programa “40.000 Primeros Empleos”, mecanismo que fue creado para mejorar la empleabilidad de la población entre 18 y 28 años de edad, que se desarrollará bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Competencia:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 1 y 5 del artículo 6 del



Decreto – Ley 4108 de 2011, el artículo 27 de la Ley 1636 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- La Corte Constitucional profirió la Sentencia C-473 de 2019, el día nueve de octubre de 2019, y comunicó dicho fallo a través de edicto, el día 4 de marzo de 2020, decidiendo: "(...)DECLARAR INEXEQUIBLE el "(i) del inciso 2º del artículo 77 de la Ley 1753 de 2015; (ii) de la expresión "emprendimiento y/o desarrollo empresarial" contenida en el inciso 1º del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016, y de los párrafos 1º y 2º del mismo artículo; (iii) del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016; (iv) del párrafo 3º del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 y, (v) del artículo 22 de la Ley 1780 de 2016", por considerar que tales preceptos se oponen a los principios de reserva de Ley y destinación sectorial de las contribuciones parafiscales.
- El Consejo de Estado profirió la Sentencia de única instancia O-287 de 2020, el día 13 de agosto de 2020, donde decide: "Declarar la nulidad del artículo 6 de la Resolución 347 de 2015, proferida por el Ministerio de Trabajo, «Por medio de la cual se crea el programa "40.000 primeros empleos"», de conformidad con la parte motiva de la presente providencia", por considerar que se incurrió en la causal de falta de competencia por violación del principio de reserva de Ley.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.



ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	Anexos - impresiones correspondencia vía correo electrónico de solicitud de publicación y publicación de la norma en sus dos etapas.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Se adjunta matriz de comentarios y observaciones (Documento en formato Excel).</i>	Matriz de observaciones-Publicación 1 y 2.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica.

Aprobó:

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA
Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar

Vo. Bo. A. Pardo Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica